

01 MAR 2016

	RESOLUCION No. 42	DE 2016	
	"Por medio de la cual se Crea y Conformar el Comité de Seguimiento Operativo Departamental Para el Programa de Alimentación Escolar"		

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, en uso de sus facultades legales, en especial la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1852 de 2015,

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Educación - Gobernación de Bolívar elaboró los Estudios Previos con el fin de realizar la contratación del SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES FOCALIZADOS DEL AREA RURAL Y URBANA, REGISTRADOS EN EL SIMAT COMO ESTUDIANTES OFICIALES, PARA LOGRAR EL ACCESO CON PERMANENCIA, FOMENTANDO ESTILOS DE VIDA SALUDABLES Y MEJORANDO SU CAPACIDAD DE APRENDIZAJE"

Que mediante Decreto 102 del 26 de febrero de 2016 se decretó la urgencia manifiesta para atender la necesidad del servicio de alimentación escolar dentro del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

Que el día 09 de febrero se publicó en la página www.contratos.gov.co, el Proyecto de Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. LP-SED-002-2016.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 16432 de 2015 que define el LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR – PAE, expedido por el Ministerio de Educación Nacional en Abril de 2015, se establece que la entidad estatal debe conformar el Comité de Seguimiento Operativo Departamental el cual tiene como finalidad realizar seguimiento a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar en los departamentos o municipios según sea el caso, proponer acciones para el mejoramiento de la operación y articular acciones entre diferentes actores o instituciones.

Que es deber del Departamento de Bolívar conformar el Comité de Seguimiento Operativo Departamental antes del inicio de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar.

Por lo anteriormente expuesto, el Gobernador de Bolívar, en uso de sus facultades legales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Constituir el Comité de Seguimiento Operativo Departamental Para el Programa de Alimentación Escolar – PAE, debido a la necesidad de la Gobernación de Bolívar de CONTRATAR EL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES FOCALIZADOS DEL AREA RURAL Y URBANA, REGISTRADOS EN EL SIMAT COMO ESTUDIANTES OFICIALES, PARA LOGRAR EL ACCESO CON PERMANENCIA, FOMENTANDO ESTILOS DE VIDA SALUDABLES Y MEJORANDO SU CAPACIDAD DE APRENDIZAJE" el cual quedará conformado e integrado por las diferentes entidades que intervienen en la ejecución, así:

COMITÉ DE SEGUIMIENTO OPERATIVO DEPARTAMENTAL PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE:

1. EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR O SU DELEGADO.
2. EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL O SU DELEGADO.
3. TODOS LOS ALCALDES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO EN LOS QUE EL PROGRAMA ES EJECUTADO POR LA GOBERNACIÓN O SUS DELEGADOS.
4. EL REPRESENTANTE DE LA INTERVENTORIA O SUPERVISOR EXTERNO.
5. EL EQUIPO PAE INTERNO DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR.
6. EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO DEL GRUPO DE PERMANENCIA, QUIEN HARÁ LAS VECES DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité de Seguimiento Operativo Departamental deberá Evaluar el desarrollo y ejecución del Programa presentar, Analizar las coberturas en los diferentes municipios y vigilar el cumplimiento y aplicación de las directrices de focalización por parte de las instituciones educativas . Articular las acciones para la promoción de los

estilos de vida saludable, Establecer la forma para realizar la socialización de las generalidades del PAE a la comunidad educativa y Las demás que se consideren pertinentes o necesarias los informes de evaluación, recomendaciones y demás actuaciones que se deriven del Proceso de la Subasta Inversa No. SI-SED-003-2015, de conformidad con la Ley y los pliegos de condiciones, sujeto a los plazos contenidos en el cronograma del proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese a participar como invitados del Comité de Seguimiento Departamental a las siguientes personas:

1. Un representante del Ministerio de Educación Nacional.
2. El representante Legal del Operador.
3. El Procurador Departamental o Provincial.
4. Seis representantes de las instituciones educativas, uno por cada zode.
5. El Secretario de Salud Departamental.

ARTÍCULO CUARTO: El Comité de Seguimiento Departamental al Programa de Alimentación Escolar tendrá las siguientes funciones:

1. Evaluar el desarrollo y ejecución del Programa en las Entidades Territoriales.
2. Analizar las coberturas en los diferentes municipios y vigilar el cumplimiento y aplicación de los criterios de focalización por parte de las instituciones educativas.
3. Articular las acciones para la promoción de los estilos de vida saludable.
4. Establecer la forma para realizar la socialización de las generalidades del PAE a la comunidad educativa. Se podrán usar medios de comunicación masiva, elementos impresos o los que la Entidades Territoriales crea convenientes.
5. Las demás que se consideren pertinentes o necesarias, las cuales serán comunicadas a los miembros de forma expedita.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese la Conformación del Comité inmerso en la presente Resolución a cada uno de los miembros para el inicio de sus funciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar para el Año 2016. La comunicación del presente acto administrativo se hará por intermedio de la Secretaría de Educación de Bolívar.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

01 MAR 2016

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

 DUMECK TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

 Revisó: Pedro Castillo González
Director Oficina Asesora Jurídica
Edgardo Páman Elles
Coordinador Grupo de Contratos
Proyectó: Manuel A. Azuero Angulo
Secretario de Educación